

RECURSO DE REPOSICION RAD: 510-2021.

KELLY JOHANA ZUÑIGA BONFANTE <KELLYJZB@hotmail.com>

Vie 19/05/2023 1:13 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arjona <j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (183 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C., mayo 19 de 2023.

Señor:

JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA - BOLIVAR.

E.S.D.

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito adjuntar memorial, concerniente al proceso cuyo radicado se encuentra descrito en el asunto, para su conocimiento y tramite pertinente.

Cordialmente.

KELLY JOHANA ZUÑIGA BONFANTE.

ABOGADA.

CC: 45.523.828.

T.P.: 378200 C.S.J.



KELLY JOHANA ZUÑIGA BONFANTE

ABOGADA
3218389814

kellyjzb@hotmail.com

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA – BOLIVAR.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARCO ALEXANDER JURADO LEON CC: 13.511.256.

DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE PAYARES MENDOZA CC: 73.559.596.

NUMIDIA PAYARES MENDOZA CC: 30.759.098.

RADICADO: 13052-4089-001-2021-00510-00.

KELLY JOHANA ZUÑIGA BONFANTE, abogada titulada, identificada con cedula de ciudadanía N°. 45.523.828 de Cartagena, Tarjeta Profesional 378200 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderada judicial según poder conferido, de los señores **NUMIDIA ESTHER PAYARES MENDOZA, OSCAR RAFAEL PAYARES MENDOZA, JOSE GREGORIO PAYARES MENDOZA, ASTRID DEL ROSARIO PAYARES MENDOZA**, en calidad de Herederos del señor **LUIS ENRIQUE PAYARES MENDOZA (QEPD)**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso y en contra del **AUTO DE FECHA MARTES 16 DE MAYO DE 2023**, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. AUTO RECURRIDO.

Mediante Auto de fecha 16 de Mayo de 2.023 el despacho señaló:

Visto informe secretarial que antecede, tenemos que, dentro del presente proceso existen títulos judiciales sin pagar los cuales fueron descontados al demandado fallecido, revisado el memorial por medio del cual a través de la DRA. KELLY JOHANA ZUÑIGA BONFANTE, se solicita la entrega de dichos títulos judiciales por autorización de los hermanos del señor LUIS ENRIQUE PAYARES MENDOZA, quienes a su vez informan al juzgado que son únicos herederos del demandado por cuanto no tiene herederos ascendientes ni descendiente; además manifiestan que no han presentado proceso de sucesión, y no han nombrado albacea, el juzgado teniendo en cuenta tales afirmaciones, considera que la petición de entrega de títulos judiciales es improcedente por cuanto si bien se ha dicho todo lo anterior, los dineros que hay depositados dentro del presente proceso bien podrían hacer parte de una Sucesión tal como lo describe el Art. 1047 del C.C. pero no es éste el escenario en el cual se debata ese asunto por cuanto los mismos podrían hacer parte de un trámite dentro de un proceso de sucesión por lo cual se niega la misma.



KELLY JOHANA ZUÑIGA BONFANTE

ABOGADA

3218389814

kellyjzb@hotmail.com

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO.

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.



KELLY JOHANA ZUÑIGA BONFANTE

ABOGADA
3218389814

kellyjzb@hotmail.com

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

III. CONSIDERACIONES.



KELLY JOHANA ZUÑIGA BONFANTE

ABOGADA
3218389814

kellyjzb@hotmail.com

La suscrita quiere manifestar el total desacuerdo con el auto de fecha martes 16 de Mayo de 2.023 en el entendido que se está violando el debido proceso, al manifestar Improcedente la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitada a su despacho en nombre de los Herederos del hoy occiso LUIS ENRIQUE PAYARES MENDOZA, toda vez que cuando una persona fallece y dejó dinero depositado en cuentas de ahorros, corrientes, o en cualquier otro depósito y en sumas representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia; si el monto – en cada caso- no supera los \$ 74'358.288, podrá entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión.

El límite señalado rige del 1º de octubre del 2022 al 30 de septiembre del 2023, según la Superintendencia Financiera.

Para lograr desembolso de dinero quien tenga derecho al mismo deberá radicar una petición en tal sentido ante la entidad respectiva anexando el registro de defunción del titular del producto financiero, por medio del cual se acredita legalmente el fallecimiento de una persona, como lo presentado ante su Honorable Juzgado.

Se debe tener en cuenta también que se esta dentro de un proceso de mínima cuantía por tanto se encuentra dentro de las excepciones para las entregas de los dineros sin juicio de sucesión, pues se expresa que en los casos permitidos el depósito podrá ser entregado al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente o a los herederos el causante o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión y sin exceder el límite previsto, según las reglas previstas en el Decreto 2349 de 1965.

IV. PETICIONES

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

SEGUNDA: Revocar el auto de fecha martes 16 de mayo de 2.023.

TERCERA: Reponer el auto de fecha martes 16 de mayo de 2.023.

CUARTA: De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

Del señor Juez

Cordialmente,



KELLY JOHANA ZUÑIGA BONFANTE

ABOGADA
3218389814

kellyjzb@hotmail.com

KELLY JOHANA ZUÑIGA BONFANTE.

CC: 45.523.828.

T.P.: 378200 C.S.J.